

Señores:

CONSEJERO DE ESTADO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER PEÑA SALAMANCA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

DIEGO ALEXANDER PEÑA SALAMANCA, identificado como aparece al pie de mí firma, actuando a nombre propio acudo ante su Despacho, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, con el objeto de que se ampare el derecho fundamental de petición, que ha venido siendo vulnerado por la omisión en la respuesta a la petición incoada por mi parte el DÍA 26 DE ABRIL DE 2021, con relación al reconocimiento y envío de la resolución de la práctica jurídica (Judicatura Ad Honorem) realizada de mi parte. Lo anterior con fundamento en los hechos que se narran a continuación:

HECHOS

Primero: Desde el día 02 de junio de 2020 y hasta el día 02 de marzo de 2021, me desempeñé como Judicante Ad-Honorem en la Fiscalía 15 Seccional de la Unidad de delitos contra la Vida e Integridad Personal de Bogotá.

Segundo: Al terminar mi judicatura y obteniendo la certificación por parte del Jefe de la Unidad donde desempeñe la misma y a su vez la certificación emitida por la Subdirectora Regional Central de la Fiscalía General de la Nación, adelanté el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Abogados para que se diera el reconocimiento de mi práctica jurídica, para lo cual, el 25 de abril del 2021 se me asigno el NÚMERO DE TRAMITE 8932.

Tercero: Con ocasión a lo anterior, procedí a radicar la documentación el 26 de abril de 2021 al correo electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto **RADIACIÓN DOCUMENTOS 8932**. En el mencionado adjunte la documentación pertinente para dicho trámite, para mi caso envié los siguientes documentos escaneados en un solo archivo PDF:

- Formulario único para múltiples trámites diligenciado, firmado, con foto y huella.
- Fotocopia simple legible del documento de identificación por ambas caras.
- Original del certificado de terminación y aprobación de materias indicando fecha exacta (Día/Mes/Año), con una fecha de expedición no mayor de un año.
- Acta de inicio de Judicatura Ad-Honorem.
- Original del certificado del tiempo de servicios, el cual contiene: Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; horario de labores que

corresponde al despacho Judicial y funciones detalladas de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato. (Jefe de la Unidad de Vida).

- Certificación de la Subdirectora Regional Central de la Fiscalía General de la Nación, que se emitió de acuerdo a la Resolución N° 0199 del 31 de Marzo de 2020, donde se me nombró como Judicante Ad Honorem y la certificación de tiempo cumplido emitida por el Jefe de la Unidad de Vida, dependencias donde llevé a cabo la judicatura.

Cuarto: Igualmente a dicho correo electrónico escribí el siguiente mensaje:

“SOLICITUD CERTIFICACION PRÁCTICA JUDICATURA

Buen día,

Mi nombre es DIEGO ALEXANDER PEÑA SALAMANCA, identificado con la Cédula de ciudadanía 1 '022.429.978 de Bogotá. Realicé la judicatura como opción de grado para optar por el título de abogado en la Fiscalía General de la Nación del 02 de junio del 2020 al 02 de marzo de 2021, razón por la cual solicito me sea expedida la certificación de la judicatura para cumplir el requisito de grado, para tales fines adjunto:

- Formulario único para múltiples trámites, debidamente diligenciado, firmado con huella y fotografía.
- Copia del documento de identificación por ambas caras.
- Certificado de terminación y aprobación de materias indicando fecha exacta (Día/Mes/Año), con una fecha de expedición no mayor de un año.
- Acta de inicio de judicatura Ad-Honorem.
- Original del certificado del tiempo de servicios, al haberlo realizado en la Fiscalía General de la Nación, adjunto la certificación que emite la subdirectora regional central y adicional aporta la certificación del jefe de la unidad de vida, donde realice la judicatura.

Quedo atento y agradezco la agilidad en el trámite, para alcanzar el próximo grado que se realizará en la universidad.

Adjunto los soportes enunciados anteriormente.”

Quinto: el 21 de mayo de 2021 al no recibir respuesta, envié nuevamente un correo electrónico reiterando la solicitud de mi trámite y en el cual indiqué:

“Buen día,

El motivo del presente correo es reiterar la solicitud de resolución por medio de la cual se reconoce mi judicatura en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL BOGOTÁ. Toda vez que desde el pasado 26 de abril envié la documentación necesaria para el trámite correspondiente (listado de documentación página SIRNA), pero hasta la fecha no he recibido respuesta alguna a mi solicitud que se encuentra bajo el número de **TRÁMITE 8932.**

Lo anterior debe enlazarse de conformidad con el acuerdo 01 "Por el cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición en el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial". Pues se establece en su artículo 9, numeral 2: "La solicitud de información o de expedición de documentos, debe encontrarse

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su radicación". De tal manera que es evidente que no se han cumplido los términos establecidos en el mencionado acuerdo para tal fin, toda vez que desde el 26 de abril de 2021 se encuentran radicados los documentos necesarios para el trámite en solicitud.

Por tal motivo y de manera respetuosa solicito me sea expedida la resolución de reconocimiento de judicatura, ya que es el único documento que me hace falta para optar por el título profesional de abogado.

Agradezco la colaboración y quedo atento ante cualquier situación. "

Sexto: De igual manera, el 21 de mayo de 2021, regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co me envió, luego de mi reiteración de la solicitud; el siguiente correo:

"Buenas tardes: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA".

Séptimo: Debido al inconformismo y a la falta de respuesta, el 2 de junio de 2021 volví a enviar un correo electrónico, poniendo en conocimiento mi inconformidad y nuevamente reiterando mi solicitud.

Octavo: A la fecha de la presente ACCIÓN DE TUTELA (hoy 4 de junio de 2021) ya han pasado 27 días hábiles desde que envié los documentos requeridos para dicho trámite (26 de abril de 2021) y no he recibido respuesta alguna respecto del reconocimiento de mí judicatura realizada ni envío de la correspondiente resolución de judicatura a mi correo personal: diego241397@gmail.com.

Noveno: De igual manera hasta la fecha me he visto perjudicado debido a las demoras de las instituciones en los trámites de certificaciones y lo mismo está sucediendo por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –. La recepción de documentos de grado en la Universidad Libre, de la cual pretendo graduarme, y así optar por mi título de abogado, será del 21 al 25 de junio de la presente anualidad para graduarme en el mes de agosto; pero ante la falta de respuesta de la entidad con la expedición misma de la resolución que avala mi judicatura, y debido al hecho de que es el único requisito de grado que me hace falta, me he visto perjudicado y vulnerado en mis derechos fundamentales. Por lo que ahora temo pase lo mismo para la próxima fecha y se me vuelva a posponer la fecha de grado.

PRETENSIONES

Primero. Que se ampare mi derecho fundamental de petición.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, emitir la respectiva resolución que dé respuesta al trámite iniciado ante la entidad, y que no ha sido resuelto de manera oportuna; esto es resolver el trámite radicado desde el 26 de abril de 2021.

Tercero: Enviar al correo electrónico aportado en la solicitud de reconocimiento de práctica jurídica el cual es: diego241397@gmail.com, la respectiva Resolución de Judicatura por cumplir todos los requisitos legales para obtenerla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 13, 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015
- Acuerdo No. PSAA10-7543 DE 2010

CAUSALES DE VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23.CP)

PRIMERO: En el caso que nos ocupa se tiene que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ha venido cometiendo una evidente vulneración del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, debido a que la entidad en mención ha omitido dar respuesta dentro del término oportuno a la petición incoada por mí parte, donde solicité el envío de la resolución de judicatura.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido al respecto:

“La Constitución Política establece el derecho de toda persona a “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (art. 23, C.P.). Así, la Carta estatuye que el derecho fundamental de petición no sólo consiste en la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades, sino también en el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo. De ese modo, la respuesta a la petición “debe cumplir con estos requisitos:

1. oportunidad. 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.” 4.3. Asimismo, para determinar si existe una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, es necesario ante todo cotejar la clase de petición formulada con la respuesta.” (Corte Constitucional, M.P. Maria Victoria Calle, Sentencia T- 347/2011).

SEGUNDO: Así mismo, se ha indicado que, en relación con el derecho fundamental de petición, el mismo por ser una garantía de carácter fundamental deber ser de aplicación inmediata, y en consecuencia al mismo debe dársele una respuesta de fondo que sea oportuna, congruente y tener una efectiva notificación, pues la Corte Constitucional mediante Sentencia T-149/13 del diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013) con ponencia del Magistrado LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ ha manifestado:

“la respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que

el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información."

TERCERO: Aunado a lo anterior, el ACUERDO PSAA10-7543 DE 2010 (diciembre 14) "Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado", en su artículo 15 que:

"La solicitud para el reconocimiento de la judicatura será resuelta mediante acto administrativo debidamente motivado por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en desarrollo de las funciones asignadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 1.996, Acuerdo No.235 de 1.996 y en el Acuerdo No. PSAA-10-7017 de julio de 2010, y los que los aclaran, modifiquen o deroguen, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. **El término para proferir el acto administrativo será de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sean allegados a la solicitud la totalidad de los documentos requeridos en el presente Acuerdo."

En vista a que mi petición se presentó con el lleno de requisitos formales y la totalidad de los documentos requeridos el 26 de abril de 2021, es más que evidente el retardo de la administración en el trámite y posterior resolución de mi petición, generando un gran perjuicio con relación al inicio en el ejercicio del Derecho como actividad profesional en el mundo laboral y la expectativa de obtener un pronto grado, todo esto, de manera injustificada, pues si bien la contingencia sanitaria es un hecho evidente, las labores judiciales no se han detenido, sino que se han venido desarrollando en modalidad de teletrabajo en los mismos horarios y bajo las mismas condiciones que debería darse en presencialidad.

PRUEBAS

A continuación, relaciono las pruebas que pretendo hacer valer a favor de mis Pretensiones, las cuales se encuentran adjuntas a la presente ACCIÓN DE TUTELA.

PRIMERO: Anexo los documentos requeridos que acreditan mi práctica jurídica (Judicatura) como Auxiliar Ad-Honorem en la Fiscalía 15 Seccional de los delitos contra la Vida e Integridad Personal de Bogotá, que fueron enviados en un archivo PDF el día 26 de abril de 2021 al correo electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Anexo pantallazos de la cadena de correos electrónicos mencionados.

TERCERO: Anexo Calendario Académico 2021 de la facultad de Derecho de la Universidad Libre, donde se observa la fecha del 21 al 25 de junio de 2021 la recepción de documentos para ceremonia de grado público a realizar el día 12 de agosto de la misma anualidad.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela sobre los mismos hechos.

COMPETENCIA

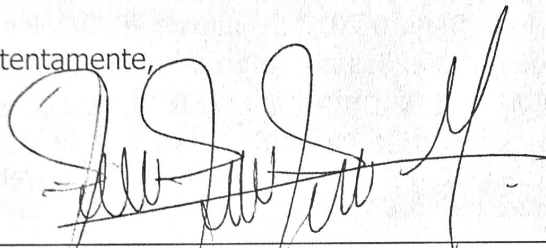
De conformidad con el factor territorial y la calidad de la entidad que vulnera los derechos fundamentales, es competente el Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, numeral 8.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: EI REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Correo electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al suscrito **ACCIONANTE** en el correo electrónico: diego241397@gmail.com, teléfono móvil 310-246-1838.

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER PEÑA SALAMANCA
C.C. 1.022.429.978 de Bogotá